



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5900

Aprobada en 1ª Vuelta: 03/09/2026 - B.Inf. 32/2026

Sancionada: 24/09/2026

Promulgada: 05/10/2026 - Decreto: 922/2026

Boletín Oficial: 08/10/2026 - Nú: 6532

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales, Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°.- Objeto. La presente tiene por objeto establecer el marco regulatorio integral para la promoción, incentivo, fiscalización e inserción laboral efectiva de las personas con discapacidad en el ámbito del sector privado de la Provincia de Río Negro, garantizando su derecho al trabajo digno y formal en el mercado laboral ordinario y competitivo.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Quedan sujetos a las disposiciones de la presente todos los empleadores del sector privado que desarrollen actividades productivas, industriales, comerciales, de servicios, agropecuarias, asociativas o civiles, fundaciones, ONG's, constituidos como personas humanas o jurídicas, sociedades de hecho, cooperativas o mutuales, con radicación fiscal y actividad económica dentro del territorio de la Provincia de Río Negro, que opten por el régimen de promoción regulado en este texto.

Artículo 3°.- Articulación Normativa Federal. Para la procedencia de los beneficios establecidos en la presente, las relaciones laborales formalizadas deberán dar estricto cumplimiento a las condiciones de registración, formalidad y alta laboral dispuestas por la Ley Nacional de Empleo n°



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

24013, y bajo los estándares vigentes de protección de la ley nacional n° 27793.

CAPÍTULO II

Del Régimen de Incentivos Fiscales al Sector Privado

Artículo 4°.- Incentivo Fiscal en Ingresos Brutos. Los empleadores privados alcanzados por el artículo 2° de la presente que contraten personas con discapacidad por tiempo indeterminado, gozarán de un beneficio fiscal consistente en un Crédito Fiscal mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de las contribuciones patronales que realizará el empleador por dicho personal, el cual tendrá como límite máximo lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo 7° de la presente. Este crédito podrá ser imputado directamente como un pago a cuenta en la declaración jurada mensual del Impuesto a los Ingresos Brutos ante la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro (ARTRN).

Artículo 5°.- Requisitos y Condiciones de Mantenimiento. Para gozar y mantener los beneficios establecidos en la presente, el empleador deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **Formalidad laboral:** el beneficio quedará revocado de pleno derecho, en forma automática y con efectos retroactivos, ante la detección de infracciones a las leyes laborales, empleo no registrado o irregularidades de encuadramiento convencional por parte de las autoridades de inspección competentes.
2. **Mantenimiento de la plantilla laboral:** no registrar reducciones en la plantilla laboral permanente de la empresa con una antelación mínima de seis (6) meses respecto de la fecha de acogimiento a los beneficios del presente Régimen ni durante el tiempo que dure el mismo.

Excepción para actividades estacionales: en el caso de empresas cuyas actividades principales correspondan a los sectores frutícola, turístico, pesquero u otras de carácter estacional o fluctuante, debidamente reconocidas por la autoridad de aplicación, el cumplimiento del requisito de estabilidad de la nómina se evaluará considerando el promedio de empleo anual de la firma. Asimismo, no se computarán como reducción de plantilla las bajas de personal contratado bajo la modalidad de temporada o eventual, siempre que dichas desvinculaciones se encuentren debidamente registradas y documentadas al finalizar los ciclos productivos o turísticos correspondientes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3. Cumplimiento fiscal: no registrar deuda fiscal al momento de acogerse a los beneficios del presente régimen ni durante la vigencia del mismo.

4. Residencia del trabajador: que la persona con discapacidad contratada acredite poseer domicilio legal en la Provincia de Río Negro al momento del inicio de la relación laboral.

El Poder Ejecutivo establecerá, en la reglamentación de esta ley, los casos en que podrá exceptuarse el cumplimiento del requisito de mantenimiento de la plantilla laboral por tratarse de empresas que por las características de su actividad principal presentan una demanda laboral fluctuante.

Artículo 6°.- Inclusión de Relaciones Laborales Preexistentes y Retroactividad. Los empleadores alcanzados por el artículo 2° de la presente que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, ya contaran en su nómina con trabajadores con discapacidad debidamente registrados bajo las condiciones del artículo 3°, podrán adherirse al presente régimen de fomento. Dichos empleadores quedan facultados a solicitar ante la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro (ARTRN) el reconocimiento de un Crédito Fiscal retroactivo equivalente al beneficio dispuesto en el artículo 4°, calculado desde el inicio del ejercicio fiscal anual en que se formule la solicitud de adhesión y hasta un máximo de seis (6) meses anteriores a dicha presentación. El beneficio retroactivo otorgado quedará sujeto a las mismas regulaciones de imputación, límites mensuales y cupos presupuestarios fijados en el artículo 7°.

Artículo 7°.- Límites e Ingeniería del Gasto Fiscal. La liquidación e imputación del Crédito Fiscal mensual regulado en el presente capítulo estará sujeta de forma concurrente a los siguientes límites e instrumentos de control:

1. Tope Relativo Mensual: el descuento acumulado que realice el contribuyente en su declaración jurada nunca podrá exceder el treinta y cinco por ciento (35%) del total del Impuesto a los Ingresos Brutos determinado en la liquidación de ese mismo período fiscal mensual. Los saldos remanentes no absorbidos no darán derecho a devolución, repetición ni podrán ser trasladados a meses subsiguientes.

2. Tope Nominal por Puesto: el monto del Crédito Fiscal mensual a computar por cada trabajador con discapacidad contratado tendrá un techo máximo absoluto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) Salario Mínimo,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Vital y Móvil (SMVM) de alcance nacional vigente al momento de la liquidación del tributo.

- 3. Cupo Fiscal Anual y Ampliación:** se establece un cupo fiscal anual, cerrado y previsible para el financiamiento de los beneficios de esta ley, cuyo monto nominal máximo será fijado de manera obligatoria en cada Ley de Presupuesto General de la Provincia.

Facultad de ampliación: en caso de que la demanda de incorporación supere las expectativas iniciales durante el primer semestre de vigencia, el Poder Ejecutivo queda facultado para reasignar partidas o ampliar el cupo presupuestario anual mediante superávit de recaudación o reestructuraciones presupuestarias, a fin de evitar la exclusión de nuevos empleadores interesados. La Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro (ARTRN) suspenderá la autorización de nuevos créditos fiscales una vez alcanzado el límite definitivo de la partida presupuestaria asignada o ampliada para el ejercicio fiscal vigente.

CAPÍTULO III

De la Autoridad de Aplicación, Registro y Control

Artículo 8°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente será ejercida de forma conjunta e interinstitucional por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad y el Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia de Río Negro, debiendo coordinar los procedimientos de control impositivo y validación digital con la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro (ARTRN).

Artículo 9°.- Funciones. Serán funciones de la autoridad de aplicación de acuerdo con sus respectivas competencias orgánicas:

1. Validar la procedencia formal del beneficio mediante la verificación y cruce de datos del Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente del trabajador, expedido bajo los estándares de la ley nacional n° 27793.
2. Administrar y actualizar el Registro Provincial de Postulantes con Discapacidad para el Sector Privado, coordinando los perfiles profesionales con las Oficinas de Empleo de los distintos municipios adheridos.
3. Fiscalizar, mediante el cuerpo de inspectores del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia de Río Negro las condiciones de salubridad, accesibilidad física, adaptaciones funcionales en los puestos de trabajo y el efectivo cumplimiento de las obligaciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

laborales en los establecimientos de los empleadores beneficiarios.

4. Emitir las certificaciones digitales correspondientes para habilitar a los empleadores privados a tramitar ante la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro (ARTRN) la imputación del Crédito Fiscal mensual regulado en la presente.
5. Promover cursos y capacitaciones en universidades, institutos técnicos, instituciones terciarias, escuelas de oficio, etcétera, sobre formaciones relacionadas con búsqueda de empleo y preparación para la inserción al mundo laboral.
6. Incorporar indicadores de seguimientos tales como cantidad de contrataciones, permanencia entre otras cuestiones según disponga las autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Complementarias y Transitorias

Artículo 10.- Adecuación del Código Fiscal y Ventanilla Única Digital: Se encomienda a la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro (ARTRN), en articulación con los organismos competentes, a incorporar las previsiones, deducciones y códigos de imputación del Crédito Fiscal regulado en la presente ley dentro de las resoluciones normativas de la Miscelánea Fiscal y texto ordenado del Código Fiscal de la provincia para el próximo ejercicio.

A tales efectos, se establece la obligatoriedad de implementar un procedimiento ciento por ciento (100%) digital e interoperable para la tramitación, presentación y aprobación del crédito fiscal, garantizando la despapelización, reduciendo al mínimo los plazos administrativos y eliminando todo costo burocrático para el empleador adherente.

Artículo 11.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial reglamentará las disposiciones operativas y procedimentales de la presente dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación oficial.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimitad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Ausentes: FREI María L., FRUGONI Fernando G.